



**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2025, DE XX DE XX POR EL QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, Y SE CREAN SECCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN DETERMINADOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

**I. ANTECEDENTES**

El pasado 2 de abril de 2025 se ha recibido en la Fiscalía General del Estado el texto del Proyecto de *Real Decreto por el que se desarrolla la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia en determinados Tribunales de Instancia*.

El proyecto viene acompañado de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) y, tras abordar la oportunidad de la propuesta y su contenido y estudio jurídico, considera la adecuación del texto al orden de competencias, su impacto económico y presupuestario, el impacto por razón de género, el impacto en la infancia y la adolescencia y el impacto en la familia.

El nuevo texto deroga el Real Decreto 1100/24, de 29 de octubre, *por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*. A tenor de las previsiones del artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, entra dentro de las competencias del Consejo Fiscal emitir informe acerca del mismo, por cuanto su contenido afecta



directamente a la estructura, organización y funciones propias del Ministerio Fiscal.

## II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto objeto del presente informe consta de una parte expositiva -en la que se explica y motiva la propuesta- y una parte dispositiva conformada por ocho artículos, además de una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y dos anexos.

## III. JUSTIFICACIÓN DEL REAL DECRETO. CONSECUENCIAS DEL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO EN EL SISTEMA JUDICIAL INTRODUCIDO POR LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia introduce un nuevo modelo organizativo en el sistema judicial mediante la creación de los Tribunales de Instancia, que integran a los juzgados unipersonales en un único órgano por partido judicial.

Su disposición transitoria cuarta establece que «a los nueve meses de la entrada en vigor de esta ley, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer asumirán las competencias en materia de violencia sexual respecto de los procedimientos incoados a partir de esa fecha. Durante esos nueve meses, el Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, la comunidad autónoma afectada, procederá, mediante real decreto, a la transformación que sea necesaria de los juzgados, secciones y tribunales con competencia en materia penal en juzgados, secciones y tribunales con competencia en materia de violencia sobre la mujer, para dar cumplimiento adecuado a la atribución de competencias en materia de violencia sexual a los



juzgados de violencia sobre la mujer, prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previa detección de las necesidades de personal, materiales y organizativas específicas de esta atribución y previa valoración de su impacto sobre la carga de trabajo de los diferentes órganos, secciones o tribunales con competencia en esta materia».

La anterior atribución competencial trae causa de la disposición final vigésima de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y se concreta en el artículo 1, apartado veintiocho de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, que modifica el artículo 89 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, cuyo apartado 5.h) dispone que «las Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, [...] de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer».

Por lo que respecta a los órganos competentes en materia de violencia sobre la mujer, el proyecto pretende dar cumplimiento a la citada disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/2025. El preámbulo de la norma refiere que la determinación de las plazas a transformar y crear se ha basado en un análisis previo de las cargas de trabajo de todas las Secciones de Violencia sobre la Mujer de España con la atribución de la nueva competencia en materia de violencia sexual. Se dice además que, en aquellos partidos judiciales en los que mediante la transformación de una plaza de la Sección de Instrucción resulta una distribución equilibrada de la carga de trabajo entre esta y la Sección de Violencia sobre la Mujer, se ha optado por esa vía. En aquellos otros casos en que esta alternativa se ha considerado insuficiente, se ha optado por la creación de una nueva plaza.



En cuanto al Ministerio Fiscal se refiere, la creación de las correspondientes nuevas plazas de fiscal es conforme con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006 según el cual, la creación de juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer o plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia, de acuerdo con la nueva regulación, precisa de la dotación de un fiscal especializado en cada uno de ellos. A esta previsión hace igualmente referencia la MAIN del proyecto que se informa.

Opta además el Real Decreto por la posibilidad regulada en el artículo 89.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, de extender la jurisdicción de las Secciones de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales. Se constituyen un total de trece nuevas agrupaciones de partidos judiciales para el conocimiento de los asuntos de violencia sobre la mujer. Con dicha extensión se pretende mejorar la prestación del servicio público de justicia y alcanzar el equilibrio entre el mantenimiento de una proximidad razonable del órgano judicial respecto de la víctima y la respuesta especializada que exige el tratamiento de este tipo de procedimientos, así como atender el mandato legal de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Por otro lado, el artículo 89 bis y las reformas operadas en los artículos 82, 82 bis, 90, 329 y 330, todos ellos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y concordantes de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, dan cumplimiento a la disposición final vigésima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, en relación con la especialización de los órganos judiciales para el conocimiento de los asuntos de violencia de esta clase. El artículo 89 bis regula las competencias atribuidas a estas secciones de los Tribunales de Instancia y de las Audiencias Provinciales. Con la finalidad de proceder a su desarrollo, el Real Decreto crea



tres Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia en aquellos Tribunales de Instancia en los que se considera necesario para la mejor prestación del servicio público de justicia (art. 5 del Real Decreto).

#### IV. OBSERVACIONES

##### 1. Relativas al número de plazas de nueva creación

En materia de violencia contra la mujer, y aun cuando no se dispone de la información utilizada para la determinación del número de plazas a crear para jueces y magistrados, se valora positivamente que las nuevas plazas destinadas a acrecer la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal coincidan, al menos en número, con las de los órganos judiciales, respetando así el espíritu que informa el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y la MAIN del propio proyecto. Sin embargo, 39 plazas en la carrera fiscal constituyen una respuesta insuficiente, incluso si lo único que se pretende es abordar la situación coyuntural derivada de la nueva Ley; según se expresará a continuación, para colmar las necesidades de la carrera fiscal derivadas exclusivamente de la nueva organización en la citada materia, deberían crearse un mínimo de siete plazas más, siempre de la segunda categoría.

Se desconoce, también en este caso, el criterio seguido para la creación de las tres Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia en Madrid, Barcelona y Málaga -existiendo algunas localidades con masas de población y litigiosidad asimilables- y las razones por las que la creación de esas tres plazas en la carrera judicial no va acompañada, como sería exigible, de la creación de otras tantas en la carrera fiscal.

*El Real Decreto 1100/24, de 29 de octubre, por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes,*



estableció que la planta del Ministerio Fiscal quedaba configurada de la forma siguiente: 30 plazas de la primera categoría, 2306 plazas de segunda categoría y 426 plazas de tercera categoría, siendo el total de plazas en la carrera fiscal de 2762. Según prevé la disposición derogatoria única del proyecto de Real Decreto que se informa, su entrada en vigor derogará el citado anterior Real Decreto, quedando el total de plazas de la carrera fiscal constituido por 2801, siendo 30 de la primera categoría, 2345 de la segunda y 426 de la tercera. Si las 39 nuevas plazas resultan exigüas para dar respuesta a las necesidades derivadas de la reforma de la Ley Orgánica 1/2025, mucho menos podrán solventar las significativas carencias que arrastra el Ministerio Fiscal.

Los antecedentes facilitan la adecuada comprensión de la situación. Mediante la Orden JUS/659/2020, de 15 de julio, se nombraron abogados fiscales a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos correspondientes al proceso selectivo de acceso a las carreras judicial y fiscal convocado por Acuerdo de la Comisión de Selección de 6 de julio de 2018, debiendo quedar en situación de expectativa de destino 31 abogados fiscales, dada la estrechez de partida de la plantilla orgánica en el año 2020. En 2021 se reprodujo la misma situación, triplicándose el número de abogados fiscales a los que resultó imposible asignar una plaza en propiedad de la plantilla orgánica. Por Orden JUS/694/2021, de 30 de junio, se nombraron 113 abogados fiscales, 94 de los cuales quedaron en expectativa de destino. En el año 2022 se produjo la incorporación de 127 abogados fiscales nombrados por Orden/JUS/1249/2022, de 13 de diciembre. El año 2023 terminó con un total de 116 abogados fiscales en expectativa de destino, cifra muy alta pero sensiblemente inferior a los 146 de 2024, 79 de la 62<sup>a</sup> Promoción y 67 más de la 61<sup>a</sup>, que no obtuvieron plaza en propiedad en los concursos convocados durante el año.

El incremento en el número de abogados fiscales en expectativa de destino es, por consiguiente, constante y progresivo, generando incomodidades,



incertidumbre y problemas de conciliación en las últimas promociones de fiscales.

## **2. Relativas a la categoría profesional de las plazas que se crean**

Se valora muy positivamente que todas las plazas de nueva creación sean de la segunda categoría, única opción que favorece la tendencia a la equiparación con la carrera judicial (artículos 33 y 34 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

## **3. Relativas a la selección, ubicación y efectos que generan las plazas de nueva creación en la organización de las fiscalías territoriales. Análisis de detalle**

### **3.1 Con carácter general**

En primer término, debe reseñarse que el texto presentado parece soslayar las particularidades organizativas del Ministerio Fiscal. Con el fin de paliar ese déficit, el Consejo Fiscal elabora este informe contando con la información de que dispone la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado y la que, con la urgencia requerida, han facilitado las jefaturas de las diferentes fiscalías territoriales. Se han valorado muy especialmente las cargas de trabajo de quienes integran el Ministerio Fiscal, las novedades de la norma en cuanto a extensión territorial de las competencias y la incidencia que la nueva organización tiene en los servicios que han de prestar los y las fiscales. En cuanto se refiere al servicio de guardia, por poner un ejemplo, la desaparición de un juzgado de instrucción no incide en modo alguno en la prestación de dicho servicio por parte de la Fiscalía, que habrá de atender esa necesidad en todo caso, cualquiera que sea el número de juzgados o el ámbito territorial al que extiendan su competencia.



No obstante, y sin perjuicio de las observaciones que se efectúan más adelante en relación con los diferentes territorios, lo cierto es que, careciendo de la información que se dice manejada sobre las cargas de trabajo de los diferentes órganos judiciales, no resulta posible valorar con la necesaria precisión la adecuación a las necesidades reales de las decisiones adoptadas por el Real Decreto. Téngase además en cuenta que por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2025, se ha autorizado la tramitación administrativa urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de este proyecto, al amparo de lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, lo que a su vez motiva la urgencia con la que debe emitirse el presente informe.

La ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal está prevista en el art. 7 del proyecto. Si bien en el párrafo cuarto del preámbulo se habla de un aumento de 38 plazas judiciales, en realidad son un total de 39 [vid. artículo 1, apartados b) y c), que prevén la creación de un total de 12 nuevas Secciones de Violencia y un total de 27 nuevas plazas en las Secciones de Violencia de los Tribunales de Instancia]. La relación de plazas creadas también evidencia que se trata de un error numérico que debería ser corregido.

En cuanto a los objetivos de la ampliación reflejados en el preámbulo, resulta particularmente relevante la expansión y profundización de la especialización en una materia tan sensible como la violencia sobre la mujer, estrategia de la que el Ministerio Fiscal ha sido institución pionera. No obstante, la creación de Secciones de Violencia -como respuesta especializada en esta materia- no alcanza a algunos territorios, desconociéndose la razón de su exclusión, dado que no se corresponde con la existencia en el partido judicial de juzgados mixtos (ahora Secciones únicas del Tribunal de Instancia), considerando además que actualmente en algunos de ellos sí hay juzgados de violencia sobre la mujer (ahora Secciones). Así ocurre en los partidos judiciales de



Getafe, Leganés, Jaén o Dos Hermanas, donde no se prevé la creación de plaza alguna ni en el Tribunal de Instancia ni en la Fiscalía. En otras provincias, como Salamanca, Segovia y Zamora no existen actualmente -ni se prevé en el proyecto- la creación de órganos judiciales especializados. Lo mismo ocurre con la Ciudad Autónoma de Melilla.

El proyecto crea nuevas secciones de Violencia sobre la Mujer (12) y nuevas plazas en Secciones de Violencia (27), pero no contempla la necesidad de generar nuevas plazas en las Secciones de lo Penal de los respectivos Tribunales de Instancia con competencias en la materia -exclusivas o compartidas- (hoy Juzgados de lo Penal), razón por la cual, aunque las nuevas secciones o plazas, además de favorecer la especialización, puedan agilizar la instrucción de los procedimientos, la celebración del juicio oral de aquellas que deban ser enjuiciadas se retrasará necesariamente.

En cuanto a las extensiones de jurisdicción, debe advertirse de la dificultad que, según se concretará más adelante, puede revestir el cumplimiento de los objetivos perseguidos en algunos casos, dada la pluralidad, dispersión y distancia física existente entre los enclaves territoriales agrupados y el efecto que dichas extensiones pueden tener en las particularidades organizativas de las fiscalías territoriales.

Se valora positivamente que, en caso de no estar constituida la Oficina Judicial en alguno de esos Tribunales de Instancia, el comienzo del funcionamiento de la agrupación en los partidos judiciales en que concurra esa circunstancia se difiera hasta la fecha de efectiva constitución de su Oficina Judicial. La misma previsión se efectúa respecto de las nuevas Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia.



Por otra parte, tanto en el proyecto como en la MAIN que lo acompaña, se hace referencia a la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, así como a la disposición final vigésima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, en relación con la especialización de los órganos judiciales para el conocimiento de los asuntos de violencia de esta clase, «en aquellos partidos judiciales en los que, en atención a su carga de trabajo, se considera necesario para la mejor prestación del servicio público de justicia».

Sin embargo, la MAIN también explica, dentro del número 1 relativo a *Impacto presupuestario-coste de gastos de personal*, (subapartado 3), que «no se prevé la dotación de plazas de Fiscal en las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, dado que estas están fuera del ámbito de aplicación del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género».

No parece coherente justificar el incremento de tres secciones por razones materiales (mayor carga de trabajo) para acto seguido negar la consiguiente dotación de otras tres plazas de fiscales con base en un argumento estrictamente formal. De hecho, para las tres nuevas secciones se prevén los costes de las retribuciones de magistrado (314.414,01 euros) y las retribuciones del fiscal (0,00 euros). La única partida de 113.547,84 euros referida al Ministerio Fiscal refleja únicamente el coste de las 14 nuevas plazas de coordinación.

En la medida en que el fiscal es garante de «la máxima protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes» (la frase es de la MAIN), y dadas las amplias competencias que van a tener estas nuevas secciones de tribunales de instancia y audiencias provinciales (art. 89 bis LOPJ) -lo que



necesaria e inevitablemente va a repercutir en la carga y eficacia en el trabajo de las Fiscalías afectadas-, debería añadirse al artículo séptimo (que amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal) una previsión de tres plazas más para atender el incremento de la carga de trabajo para el Ministerio Fiscal en esas tres provincias. De lo contrario, en este punto no se cumplirían los principios de necesidad, proporcionalidad y eficacia que enuncia la exposición de motivos del proyecto.

### **3.2 Unidad Coordinadora. Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer**

La Disposición final quinta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, modifica las letras a), d) y e) del apartado uno y el apartado cuatro del artículo veinte de la 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Las funciones del/de la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer se extienden ahora a los delitos por actos de violencia de género y de violencia sexual comprendidos en el artículo 89.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La plantilla orgánica del Ministerio Fiscal vigente atribuye a la unidad coordinadora tres fiscales de la segunda categoría adscritos/as al/a la Fiscal de Sala. Habida cuenta del reconocido incremento del volumen de trabajo que supone la nueva atribución de competencias y la importancia de esta estructura organizativa del Ministerio Fiscal para garantizar el principio de unidad de actuación y el tratamiento especializado del fenómeno criminal que nos ocupa, parece razonable aumentar en una las plazas de fiscales adscritos/as al/a la Fiscal de Sala, pasando de tres a cuatro, por supuesto, sin detrimento de las plazas previstas para las fiscalías territoriales.

### **3.3 Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla**



La denominación oficial de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla ya fue asumida por el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre. Si bien es cierto que no hace mención expresa en su articulado o exposición de motivos al cambio de la denominación, la norma, al relacionar las distintas fiscalías y su plantilla orgánica en el anexo, específicamente introdujo la denominación de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla. Dicho Real Decreto incluyó esa denominación a propuesta de la Fiscalía, constando específicamente dicha sugerencia en el informe emitido por el Consejo Fiscal de fecha 2 de octubre de 2024 sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. En concreto el informe del Consejo Fiscal hacía constar que "debería corregirse en el proyecto la denominación Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la denominación Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, de conformidad además con la denominación oficial de la comunidad y del propio Tribunal Superior de Justicia, que lo es de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla".

En Córdoba, la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer se extiende a los partidos judiciales de Pozoblanco, Lucena y Cabra. La reforma no tiene en cuenta la existencia en Córdoba de la Sección Territorial de Lucena, de la que sustrae, tan solo parcialmente, el conocimiento de esta materia.

Así, la Sección Territorial de Lucena abarca los partidos judiciales de Cabra, Lucena, Priego de Córdoba y Puente Genil. La extensión de jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer a dos partidos judiciales que pertenecen a esa Sección Territorial –Lucena y Cabra–, incide negativamente en la organización de la propia Sección Territorial, a la que tampoco se exime de competencias en la materia, pues sigue conociendo de las causas procedentes de los partidos judiciales de Priego de Córdoba y Puente Genil.



De otra parte, entendiendo beneficioso que la Sección especializada extienda su ámbito a otros partidos judiciales, no se participa de los elegidos, que se encuentran más alejados de la capital y situados al norte y al sur de la misma, en detrimento de otros como Posadas, Montoro, Montilla y Aguilar de la Frontera, estos a una distancia no superior a los 45 Kms. de la capital y dotados de buenas comunicaciones.

Al hilo de lo anterior, debe tomarse en consideración que la extensión de la jurisdicción de la Sección de Violencia a Lucena y Cabra, a 75'1 y 78'8 Kms. de distancia de la capital, respectivamente, así como a Pozoblanco, a 77'9 Kms., no parece tener en cuenta los obligados trasladados (vgr. detenidos) que tendrán que realizar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto la Guardia Civil, desde esas poblaciones hasta la capital.

En consideración a las razones anteriormente expuestas, para hacer frente a la nueva situación de forma eficiente, sería preciso contar con la creación de al menos una plaza más de las previstas en el proyecto en la Fiscalía Provincial de Córdoba.

El nuevo Real Decreto prevé además la creación de una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Málaga y otra en la Fiscalía de Área de Marbella, atendiendo así al aumento de plazas de magistrados previsto en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Málaga y del Tribunal de Instancia de Marbella, respectivamente. Las plazas de coordinación en la Fiscalía Provincial de Málaga se mantienen en 18, conforme a Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal y el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008.



Por razones que no se comparten y a las que se hizo alusión con carácter general, en Málaga, donde se crea una de las tres Secciones de Violencia contra la Infancia y la Juventud previstas por el proyecto, la creación de una plaza en la carrera judicial no supone la correlativa creación de plaza en la carrera fiscal.

Se apunta además la necesidad de aumentar la plantilla de la Fiscalía Provincial de Málaga en dos plazas más de segunda categoría, dado que, frente al incremento de órganos judiciales penales, de familia y plazas de magistrado en la Sección Penal de la Audiencia Provincial (en total, 4) en los últimos nueve años, la plantilla de la Fiscalía Provincial sólo se ha incrementado en dos plazas (RD 311/2023, de 25 de abril, y RD 1100/2024, de 29 de octubre).

La creación de una Sección en la localidad de Ayamonte, con el correspondiente incremento en una plaza de fiscal en la plantilla de la Fiscalía Provincial de Huelva, supone el correspondiente aumento en una plaza de coordinador. Se pasa así de los 6 actuales a los 7 que prevé el proyecto.

### 3.4 Comunidad Autónoma de Canarias

Con la información de que se dispone, se considera prioritaria la creación de una plaza de fiscal de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Tenerife sobre la plaza prevista en la Sección Territorial de Arona.

Por otra parte, en Las Palmas de Gran Canaria existe un Juzgado de Violencia contra la Infancia y la Juventud cuyo funcionamiento se valora muy positivamente y sobre el que no se hace mención alguna en el proyecto. Dado que se trata de una experiencia pionera que merece una valoración muy positiva, se entiende imprescindible que dicho órgano, en su configuración



actual o convertido en sección, se mantenga activo y sea convenientemente dotado de, como mínimo, una plaza más de fiscal.

### **3.5 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

Como consecuencia de la creación de la plaza 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Guadalajara -que extenderá su ámbito territorial a los partidos judiciales de Guadalajara, Molina de Aragón y Sigüenza-, se dota a la Fiscalía Provincial de Guadalajara de una nueva plaza de segunda categoría, quedando así conformada su plantilla por una plaza de fiscal jefe, una plaza de teniente y diez plazas más, de las cuales tres serán de coordinación y una de abogado fiscal.

La anterior previsión resulta muy satisfactoria. Hasta ahora, la provincia de Guadalajara no contaba con juzgado especializado de violencia sobre la mujer, y el juzgado de primera instancia e instrucción de Guadalajara con competencia en violencia de género se encontraba en una situación de colapso. Se considera que esta medida servirá para agilizar la tramitación de los procedimientos y garantizar la especialización en la materia.

En cuanto a la Fiscalía Provincial de Toledo, el proyecto la dota de una nueva plaza de segunda categoría, además de incrementar en uno el número de coordinadores. Con ello la plantilla de la Fiscalía Provincial de Toledo queda conformada por una plaza de Fiscal Jefe, una de Teniente Fiscal, 15 plazas de segunda categoría y tres plazas de tercera categoría. El número de coordinadores se eleva a cinco, de conformidad con los ya citados Reales Decretos 391/1989 y 1754/2007.

El partido judicial de Toledo cuenta en la actualidad con un Juzgado de Violencia sobre la Mujer que extiende su jurisdicción a los partidos judiciales de



Illescas y Orgaz. En el proyecto se incrementa a dos el número de plazas de magistrado que atenderán la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Toledo, manteniendo la extensión de jurisdicción a los partidos judiciales de Toledo, Illescas y Orgaz.

Se valora positivamente la creación de una nueva plaza de fiscal y el incremento en el número de coordinadores, si bien sería preciso abordar el incremento de la plantilla de la Fiscalía Provincial para atender el importantísimo aumento de las actuaciones judiciales en Illescas. Se plantea incluso la posibilidad de futuro de crear una Sección Territorial en dicho partido judicial.

### **3.6 Comunidad Autónoma de Castilla y León**

El Proyecto repercute directamente en Valladolid, en cuya Fiscalía Provincial se prevé la creación de una plaza de segunda categoría, en consonancia con la creación de una segunda plaza de magistrado en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia.

La ampliación del ámbito jurisdiccional de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Valladolid a los partidos judiciales de Medina de Rioseco y Medina del Campo prevista en el proyecto -siendo estos tres los únicos partidos judiciales de la provincia- se considera favorable a la organización de la Fiscalía, dada la configuración de la planta judicial y de la propia Fiscalía Provincial, en la que no existe ninguna sección territorial ni fiscalía de área. No obstante, debe advertirse de la posibilidad de que surjan algunos inconvenientes consecuencia de los obligados desplazamientos de víctimas e investigados, teniendo en cuenta que existen pueblos que carecen de transporte público con destino a la cabeza del partido y la capital y que, en la actualidad, los medios telemáticos resultan insuficientes.



Se considera muy positiva la extensión de la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de León a los partidos judiciales de La Bañeza, Astorga, Sahagún y Cistierna, dada la configuración geográfica de los mismos.

### **3.7 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña**

Según el RD 1100/2024, de 29 de octubre, por el que amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, la Fiscalía Provincial de Barcelona está dotada de 125 plazas de fiscal y 8 de abogado/a fiscal, correspondiéndole 63 coordinadores. La Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat está dotada con 14 plazas de fiscales y 5 de abogado fiscal, correspondiéndole 7 plazas de coordinación.

En el proyecto de Real Decreto, pese a que se amplía en dos plazas la Fiscalía Provincial de Barcelona (una en la capital y otra en la Sección Territorial de Hospitalet) se mantiene el mismo número de coordinadores que en el Real Decreto vigente en la actualidad. Sin embargo, dicha ampliación supone que el número total de fiscales de segunda categoría en todo el territorio (provincial, secciones territoriales y áreas) ha aumentado en dos, pasando de los 237 a los 239 que establece el proyecto; dicho aumento conllevaría necesariamente la dotación de al menos una plaza más de coordinación, pues al ser Fiscalía sede de Tribunal Superior de Justicia, le corresponde una de cada dos plazas de la categoría segunda (Real Decreto 391/1989, de 21 de abril y Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre); la mitad de 239 son 119.5, por lo que, no estando previsto el redondeo en este caso, serían 119 en lugar de las 118 actuales, nueva plaza de coordinación que habría de asignarse a Barcelona u Hospitalet, a criterio del Ministerio.



En el partido judicial de Lleida existe un Juzgado de Violencia sobre la Mujer ampliándose en el proyecto a dos magistrados el número de plazas que conformarán la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Lleida, que incluye los partidos judiciales de Balaguer y Cervera. Consecuencia de ello se amplía la plantilla de la Fiscalía con una plaza de segunda categoría, incrementándose en uno también el número de plazas de coordinación (5 en total), conforme con los Reales Decretos 391/1989 y 1754/2007.

La nueva configuración sin duda incide en la organización de la Fiscalía. En la actualidad, los partidos judiciales de Balaguer y Cervera cuentan con un servicio de guardia de disponibilidad, que deberá mantenerse para los procedimientos derivados del resto de delitos. Para atender la guardia de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Lleida será preciso contar con dos fiscales de guardia de ocho días en la Fiscalía Provincial de Lleida que puedan hacerse cargo de todas las necesidades derivadas de las Secciones de Instrucción y Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia. Este refuerzo deberá producirse también los fines de semana, incrementando el servicio de guardia a dos fiscales y dos funcionarios para atender las cuestiones urgentes de ambas secciones.

Desde el punto de vista de la atención a las víctimas, dada la distancia existente entre algunas localidades de los partidos judiciales de Balaguer y Cervera y la ciudad de Lleida, resulta previsible que se generen perjuicios derivados de esos desplazamientos. Estos problemas afectarán igualmente a los traslados de detenidos y las asistencias letradas en las comisarías y el Tribunal de Instancia.

Por razones que no se comparten y a las que se hizo alusión con carácter general, en Barcelona, donde se crea una de las tres Secciones de Violencia contra la Infancia y la Juventud previstas por el proyecto, la creación de una



plaza en la carrera judicial no supone la correlativa creación de plaza en la carrera fiscal.

### 3.8 Comunidad Autónoma de Extremadura

En virtud art. 7 del Proyecto del Real Decreto prevé la creación de tres plazas de segunda categoría en las fiscalías provinciales de Cáceres y Badajoz y una más en la Fiscalía de Área de Mérida. De la información recabada de dicho territorio se concluye que distribución de plazas es favorable y es la opción más eficiente para el servicio público.

En el proyecto de Real Decreto, la plantilla de la Fiscalía Provincial de Badajoz es de 29 fiscales de la categoría segunda, por lo que de conformidad con la vigente Disposición Transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, al no ser sede del Tribunal Superior de Justicia, el número de fiscales coordinadores que le corresponde sería de uno de cada tres, esto es 9.6, lo que, por aplicación del redondeo al alza, determina que sean 10. Si bien es cierto que el proyecto atribuye ese número: Badajoz (5), Fiscalía de Área de Mérida (3) y Sección Territorial de Villanueva de la Serena (2), la distribución no se ajusta a la previsión normativa que establece que las plazas de fiscal decano tienen siempre la condición de plazas de fiscal coordinador a los efectos del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

*El Real Decreto 2123/2008, de 26 de diciembre, por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008, constituyó, además de nuevas fiscalías de área, las secciones territoriales en las fiscalías provinciales, entre otras, las Sección Territorial de Zafra (Fiscalía Provincial de Badajoz). El art. 4.2 de dicha norma reglamentaria establecía que “al frente de cada una de las secciones territoriales se designará un fiscal decano, elegido entre los fiscales de su plantilla, de conformidad con*



el procedimiento previsto en los artículos 18.4 y 36.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Las plazas de fiscal decano tendrán siempre la condición de plazas de fiscal coordinador a los efectos del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril”.

Asimismo, la referida norma reflejaba el número específico de fiscales coordinadores en cada órgano fiscal, establecido conforme al procedimiento previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, *por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal y Disposición transitoria primera del Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*. De tal manera que los seis coordinadores que, en ese momento, correspondían a la Fiscalía Provincial de Badajoz, se distribuían entre la capital, Badajoz (3), Fiscalía de Área de Mérida (1), Sección Territorial de Zafra (1) y Villanueva de la Serena (1).

Las sucesivas normas que han sido dictadas a fin de modificar o ampliar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal -Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, Real Decreto 311/2023, de 25 de abril y Real Decreto 46/2024, de 16 de enero- siempre han dispuesto la existencia de un fiscal coordinador en la Sección Territorial de Zafra. Sin embargo, el proyecto incide en el error de no reconocer esa plaza de coordinador en la Sección Territorial de Zafra, tal y como ya ocurriera en el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre. Según se tiene constancia, en el mes de noviembre de 2024 se solicitó la corrección de dicho error en el E.G. 602/24 de la Inspección Fiscal, sin que conste respuesta al tiempo de redactar este informe.



Con los datos de que dispone la Fiscalía, la extensión de la jurisdicción prevista para Mérida aconsejaría, no obstante, de la creación de al menos una plaza más en la Fiscalía de Área de Mérida, cuya organización y cargas de trabajo se van a ver sensiblemente afectadas.

### 3.9 Comunidad Autónoma de Galicia

Se prevén dos Secciones de Violencia Sobre la Mujer, en Santiago de Compostela y Ourense, con la consiguiente creación en cada una de estas fiscalías de una plaza de fiscal de la segunda categoría. La ampliación de la plantilla fiscal lleva aparejado el incremento de una plaza de coordinador en la Fiscalía Provincial de Ourense. Esta circunstancia aparece reconocida en el proyecto, de tal manera que los 4 coordinadores actuales pasarán a ser 5.

En Santiago de Compostela se crea una sola plaza, no estando previsto el incremento de fiscales coordinadores, lo que también resulta conforme con la normativa reguladora de la materia.

Las plazas creadas en ambas localidades extienden su jurisdicción. En el caso de Ourense a los partidos judiciales de Verín, O Carballiño, Xinzo de Limia, Ribadavia, Celanova y Bande. Y en el de Santiago de Compostela a los partidos judiciales de Noia, Arzúa, Ribeira, Negreira, Muros, Padrón y Ordes. En este segundo supuesto, esa extensión supone una modificación de la competencia de la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, en cuanto que los partidos judiciales de Arzúa y Ordes pertenecen a la Fiscalía Provincial de A Coruña. Esta modificación no tiene el reflejo correspondiente en la norma que fija el ámbito de actuación de la Fiscalía de Área (RD 2123/2008, de 26 de diciembre) y tiene una incidencia directa, extramuros de la previsión legal, en la capacidad organizativa de dicha Fiscalía. Según los datos de que se dispone, se considera la conveniencia de crear una plaza más de las previstas en la



Fiscalía de Área de Santiago de Compostela para atender debidamente la ampliación de la adscripción territorial a las localidades de Arzúa y Ordes.

También en este caso debe recordarse que el Real Decreto 2123/2008, de 26 de diciembre, *por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*, constituyó, además de nuevas fiscalías de área, las secciones territoriales en las fiscalías provinciales; entre otras, la Sección Territorial de Monforte de Lemos (Fiscalía Provincial de Lugo). Conforme a la normativa aplicable citada con anterioridad, los dos coordinadores que correspondían a la Fiscalía Provincial Lugo, se distribuían en el caso de Lugo, entre las dos secciones territoriales de Mondoñedo y Monforte de Lemos, uno a cada una.

Las sucesivas normas que han sido dictadas a fin de modificar o ampliar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal -Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, Real Decreto 311/2023, de 25 de abril y Real Decreto 46/2024, de 16 de enero-, siempre han dispuesto la existencia de un fiscal coordinador en la Sección Territorial de Monforte de Lemos. No obstante, el proyecto de Real Decreto sigue incidiendo en el error en que incurrió el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, de no reconocer un coordinador en la Sección Territorial de Monforte de Lemos. Se tiene constancia de que en el mes de noviembre de 2024 se solicitó, en el marco del ya citado Expediente Gubernativo nº 602/24 de la Inspección Fiscal, la corrección de dicho error, sin que a día de hoy se haya recibido respuesta.

En el caso de la Fiscalía Provincial de Lugo, se mantiene la plantilla de diez fiscales de la categoría segunda, por lo que, de conformidad con las previsiones de la vigente Disposición Transitoria primera del Real Decreto



391/1989, de 21 de abril, al no ser sede del Tribunal Superior de Justicia, el número de fiscales coordinadores que le corresponde sería de uno de cada tres, esto es, tres. Sin embargo, la nueva norma, solo prevé dos, un fiscal coordinador para la Fiscalía Provincial de Lugo y otro para la Sección Territorial de Mondoñedo. Se ha preferido por tanto una tercera plaza de fiscal coordinador.

### 3.10 Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Se crea en la *Comunidad autónoma de Illes Balears* (se debe sustituir la denominación por la correcta de Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre) la plaza número 1 de Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Manacor.

Respecto de la misma, significar que en el citado Real Decreto 1100/24, *por el que se modificó la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*, tanto la Sección Territorial de Manacor como la de Inca disponían del mismo número de plazas de fiscales. Se ignoran las razones por las que se dota de una nueva plaza únicamente a Manacor. De la información y los datos que facilita la Fiscalía afectada se desprende la necesidad de crear una plaza de segunda categoría en cada una de estas dos secciones territoriales.

Como consecuencia de la ampliación de plantilla se ha producido un aumento en el número de coordinadores en la Fiscalía de Área de Eivissa, que pasa de tener tres coordinadores -con anterioridad disponía de dos-.

### 3.11 Comunidad Autónoma de Madrid



La plaza número 6 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Móstoles-Fuenlabrada, en funcionamiento, se transforma en la plaza número 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Móstoles. Según la información que facilita la Fiscalía de Área de Móstoles-Fuenlabrada se desconocen las razones que justifican dicha transformación. Por otra parte, las guardias remuneradas pasarán de ser seis a solo cinco, dado que hasta este momento las guardias de violencia sobre la mujer no son remuneradas.

Por razones que no se comparten y a las que se hizo alusión con carácter general, en Madrid, donde se crea una de las tres Secciones de Violencia contra la Infancia y la Juventud previstas por el proyecto, la creación de una plaza en la carrera judicial no supone la correlativa creación de plaza en la carrera fiscal.

### **3.12 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

El proyecto prevé la creación de una plaza de segunda categoría en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una más en la Fiscalía de Área de Cartagena y otra en la Sección Territorial de Lorca. Según los datos de que se dispone, la extensión de la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de Lorca a la localidad de Caravaca de la Cruz precisaría de la creación de una plaza más de fiscal en la Sección Territorial de Lorca.

La plantilla actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se integra por 70 plazas. La relación de habitantes por fiscal sitúa a Murcia en el primer lugar, con 21.883, siguiendo Vizcaya con 21.284, y Madrid con 20.455. Los estudios realizados por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial, concluyen que se



trata de la primera Fiscalía de España en carga de trabajo. La Fiscalía General del Estado ha solicitado ocho fiscales de refuerzo a este órgano, si bien cuatro de ellos se han cubierto con fiscales en expectativa de destino. Conforme a las necesidades expresadas, deberían crearse al menos dos plazas más en la Fiscalía de Área de Cartagena, una en la Sección Territorial de Lorca y otra en la de Cieza, además de seis más en Murcia capital.

### 3.13 Comunidad Autónoma del País Vasco

La transformación de plazas de Sección de Instrucción en plazas de Sección de Violencia sobre la mujer afecta a Barakaldo y Vitoria; tal y como se recoge en la exposición de motivos, ello no tiene su reflejo en la plantilla del Ministerio Fiscal.

No obstante, la información de que dispone la Inspección Fiscal respecto de la Fiscalía Provincial de Araba/Álava justifica la creación de una plaza más en dicho órgano, mediante la consolidación del refuerzo no sometido a plazo de que dispone desde el 5 de septiembre de 2023.

La entrada en vigor de la nueva normativa en Álava llevará aparejada la aparición de un segundo Juzgado de Violencia sobre la Mujer consecuencia del sacrificio de uno de los cuatro juzgados de instrucción que anteriormente había en este partido judicial, con el consiguiente aumento competencial en la instrucción, según la previsión legal. No obstante, la desaparición de un juzgado de instrucción no supone el descenso en el número de señalamientos. Los Tribunales de Instancia con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer no solo tienen jurisdicción penal, sino también civil, con sus correspondientes señalamientos. En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Álava la pendencia actual en materia civil es de más de 300 asuntos pendientes de celebrar. Es por tanto previsible un incremento en la carga de



trabajo de los fiscales que debería paliarse con la creación de una plaza más en la plantilla de la referida Fiscalía Provincial.

### **3.14 Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

El proyecto se refiere a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias, debiendo sustituirse por Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Esta Fiscalía se conforma por varios órganos fiscales: La Fiscalía de la Comunidad Autónoma y la Fiscalía de Área de Gijón, además de dos secciones territoriales en Avilés y Langreo.

El ámbito territorial de la Fiscalía de Área de Gijón fue determinado por Real Decreto 982/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, extendiéndose a los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa. Por Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, se creó la Fiscalía de Área de Gijón, atribuyéndole el despacho de los asuntos de los mismos partidos judiciales atendidos por la adscripción permanente.

El proyecto analizado altera el ámbito territorial del órgano fiscal, atribuyendo a la Fiscalía de Área de Gijón -tan sólo en el ámbito de actuación de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia-, los procedimientos penales cuya instrucción corresponda a los partidos judiciales de Siero, Piloña, Cangas de Onís y Llanes, además de las cuestiones civiles en materia de violencia sobre la mujer que, hasta la fecha, entraban en el ámbito territorial competencia de la Fiscalía de la Comunidad.

Se plantean las siguientes dificultades derivadas de este cambio:



Será precisa una doble itineración de los procedimientos judiciales desde los partidos judiciales de Cangas de Onís, Piloña, Siero y Llanes, de modo que los asuntos penales y civiles de dichos partidos judiciales competencia ahora de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gijón habrán de itinerar desde Minerva al Fortuny de la Fiscalía de Área de Gijón, mientras el resto de procedimientos civiles y penales de dichos partidos judiciales itinerarán desde los Tribunales de Instancia respectivos a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Esto alterará además la carga de trabajo de las Oficinas Fiscales de Oviedo y Gijón, ya que la segunda verá incrementada su carga de trabajo en beneficio de la primera. En paralelo, se ha de señalar las relevantes disfunciones que se producirán en el registro de procedimientos por la alteración del ámbito territorial de las fiscalías asturianas.

Asimismo, y hasta la fecha, en la Fiscalía de Área de Gijón hay un fiscal de guardia de permanencia de ocho días para el partido judicial de Gijón y un fiscal de guardia de disponibilidad para el partido judicial de Villaviciosa, encargados de atender las cuestiones urgentes que se plantean en materia de violencia sobre la mujer (órdenes de protección, comparecencias de prisión y diligencias urgentes) fuera de las horas de audiencia. El incremento de asuntos que deberá asumir la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gijón, derivado de la extensión de jurisdicción (por asumir la instrucción y guardia de cuatro partidos judiciales adicionales a los de Gijón y Villaviciosa) debería acompañarse de un incremento en el número de fiscales de guardia en dicha Fiscalía, toda vez que tendrá que asumir servicios incluidos hasta la fecha en la guardia de permanencia de 8 días que se viene prestando en el partido judicial de Siero, las guardias de disponibilidad que se prestan en el partido judicial de Piloña -con un fiscal de guardia- y los partidos judiciales de Llanes y Cangas de Onís -con otro fiscal de guardia para ambos-.



El proyecto modifica la competencia para la instrucción de los procedimientos de violencia sobre la mujer y delitos sexuales; sin embargo, no modifica lo dispuesto en la LO 1/2025, de 2 de enero, para fase de enjuiciamiento, manteniendo la competencia de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Oviedo para el enjuiciamiento de los procedimientos penales provenientes de los partidos judiciales de Siero, Piloña, Cangas de Onís y Llanes. En consecuencia, la instrucción de los procedimientos judiciales de dichos partidos por delitos de violencia sobre la mujer y delitos sexuales corresponderá a la Fiscalía de Área de Gijón, mientras la fase de enjuiciamiento corresponderá a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, tanto en los procedimientos ante la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia como los que correspondan a la Sección 3<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial, especializada hasta la fecha en violencia sobre la mujer. Es evidente la distorsión que esto puede generar en la organización del trabajo de la Fiscalía.

Asimismo, la nueva norma supone la alteración del fuero establecido por el domicilio de la víctima conforme a la LO 1/2004, obligando a las víctimas a trasladarse a servicios especializados alejados de sus domicilios. En la actualidad se dispone de Unidades de Valoración Forense Integral (UVIF) sitas en Oviedo y Gijón, habiéndose desdoblado la primera de ellas con una sede en Avilés, consecuencia del incremento de trabajo procedente de dicho partido judicial. En este contexto, la propuesta realizada deberá llevar pareja una mejora de los medios con que cuenta la UVIF de Gijón, cuya carga de trabajo se verá incrementada.

En consecuencia, se propone reconsiderar el proyecto en lo relativo a la extensión de jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gijón, toda vez que altera profundamente el ámbito territorial y competencial de la Fiscalía de Área de Gijón, genera disfunciones en la organización, registro y cargas de trabajo de la oficina fiscal y la plantilla de



fiscales, además de poder perjudicar a las víctimas de los citados partidos judiciales.

En caso de mantener la propuesta de extensión de jurisdicción, será preciso modificar también la competencia para el enjuiciamiento, reforzando la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Gijón e incrementar la plantilla de la Fiscalía de Área de Gijón en al menos una plaza más de la segunda categoría, aumentar la plantilla de la oficina fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón e incrementar el servicio de guardia de la Fiscalía de Área de Gijón, que deberá contar con tres fiscales de guardia, dos de permanencia (para Gijón) y otro de disponibilidad (para Villaviciosa).

### **3.15 Comunidad Autónoma de Valencia**

En la Fiscalía Provincial de Castellón, el numero de fiscales coordinadores en cómputo provincial es de ocho en el Proyecto de Real Decreto, mientras que por aplicación del criterio normativo, deberían ser nueve.

En la Fiscalía Provincial de Alicante, el numero de fiscales coordinadores en cómputo provincial es de 28 en el Proyecto de Real Decreto, mientras que por aplicación del criterio normativo, deberían ser 29.

## **IV. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El proyecto de Real Decreto persigue dar cumplimiento a la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/2025, abordando, en cuanto al Ministerio Fiscal se refiere, la creación de las correspondientes plazas de fiscal, de conformidad con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006.



No obstante, esa equiparación de plazas, una de nueva creación en la carrera fiscal por una de nueva creación en la carrera judicial, con ser un esfuerzo loable, se estima claramente insuficiente, dado que algunas de las soluciones adoptadas por el proyecto -particularmente, las extensiones de jurisdicción- inciden en la organización y distribución de las competencias de las diferentes fiscalías territoriales, exigiendo la creación de al menos otras siete plazas adicionales, más allá de la referida correlación, además de la plaza de adscrito/a al/a la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer y las tres consecuencia de la creación de las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia de Madrid, Barcelona y Málaga.

Asimismo, y al margen de las situaciones específicas a las que quiere dar respuesta el Real Decreto, un incremento anual de la planta del Ministerio Fiscal en solo 39 plazas resulta igualmente insostenible. Debería aprobarse una ampliación de plantilla adicional que tenga en cuenta las necesidades más acuciantes de algunas fiscalías especiales y territoriales a las que, dada la limitación de su objeto, no se hace mención en el presente informe, e incluya la creación de al menos el número de plazas de la segunda categoría que permita *amortizar* la situación de los/as abogados/as fiscales que permanezcan en situación de expectativa de destino tras la resolución del concurso convocado recientemente por Orden PJC/334/2025, de 2 de abril, de modo que, al finalizar el año 2025, todos los miembros de la carrera fiscal dispongan de plaza en propiedad. La Fiscalía General del Estado dispone y está en condiciones de facilitar la información acreditativa de esas otras insuficiencias, cuya resolución deberían abordarse dentro del presente ejercicio.

**SEGUNDA.** Se valora positivamente que las 39 plazas de nueva creación sean de la segunda categoría, opción que debe consolidarse a fin de lograr la total equiparación con la carrera judicial.



**TERCERA.** Deberían incluirse en el Anexo II relativo a la plantilla del Ministerio Fiscal las plazas de coordinación que no se han contemplado en el proyecto y a las que se hace referencia en el cuerpo de este informe. Asimismo, deberían corregirse las denominaciones erróneas de alguna Fiscalía de Comunidad Autónoma.

**CUARTA.** Dando por hecho que las adaptaciones que sean necesarias afectarán igualmente a la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, se estima positiva la previsión de la Disposición adicional primera del texto, cuando establece que, transcurrido un año desde su entrada en vigor, se vuelvan a analizar los datos de las cargas de trabajo de las distintas plazas de las Secciones de Violencia sobre la Mujer y las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia constituidas y transformadas. Se estima además conveniente que se facilite al Consejo Fiscal esa información en trámite de emitir informe en los ulteriores proyectos de Real Decreto que hayan de redactarse.

Lo anteriormente expuesto es todo cuanto el Consejo Fiscal tiene el honor de informar, cumpliendo con la urgencia requerida, en relación con el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y se crean secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia en determinados Tribunales de Instancia.

Madrid, 23 de abril de 2025

Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz

